



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.06.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONSOLIDA Y PUBLICA LOS VALORES DE LAS RESERVAS 2P Y 3P DE HIDROCARBUROS DE LA NACIÓN, AL 1 DE ENERO DE 2017.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de agosto de 2015 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados (en lo sucesivo, los Lineamientos).

CUARTO.- Que el 15 de abril de 2016 se publicó en el DOF el Acuerdo CNH.E.09.002/16, mediante el cual la Comisión modifica el artículo 17 y adiciona el Transitorio Octavo de los Lineamientos.

QUINTO.- Que mediante el oficio PEP-DRRA-SRPARH-82-2016, recibido en la Comisión el 29 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, Pemex o el Operador Petrolero) remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de hidrocarburos y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados para el Año de Evaluación 2016 (en adelante Aviso) en cumplimiento de los artículos 5, fracción I y 20, de los Lineamientos.

SEXTO.- Que al 1 de enero de 2017, Pemex fue el único Operador Petrolero obligado a presentar el informe completo de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos, y el de los Terceros Independientes, conforme a lo establecido en los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que a través del oficio PEP-DRRA-SRPARH-08-2017, recibido en la Comisión el 30 de enero de 2017, el Operador Petrolero solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega de la información de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, tanto de Petróleos Mexicanos como de los Terceros Independientes.

Mediante el oficio número 250.041/2017, notificado el 7 de febrero de 2017, la Comisión concedió la prórroga al Operador Petrolero para la entrega de la información correspondiente, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de conformidad con el artículo 1 de dicha ley y el artículo 45 de los Lineamientos, al considerar que así lo exige el asunto y que no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que mediante el oficio PEP-DRRA-SRPARH-30-2017, recibido el 14 de marzo de 2017, el Operador Petrolero remitió a la Comisión la información de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, para dar cumplimiento a los Lineamientos.

NOVENO.- Que a través del oficio 250.143/2017, notificado al Operador Petrolero el 11 de mayo de 2017, la Comisión citó a comparecer a personal de Pemex y de los Terceros Independientes, por separado, a efecto de que se expusieran y aclararan las diferencias de las estimaciones realizadas, tanto del Operador Petrolero y del Tercero Independiente, la descripción de los criterios utilizados y su respectiva justificación, así como el estatus que guardan las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017.

Las comparecencias se llevaron a cabo el 12, 17, 18 y 19 de mayo de 2017, en las instalaciones de esta Comisión, en las cuales se expuso la información aclaratoria.

DÉCIMO.- Que mediante el memorándum 251.014/2017, el Director General de Reservas y Recuperación Avanzada, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el soporte técnico correspondiente, en el que se realizó el análisis de la información de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017.

DÉCIMO PRIMERO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión es autoridad competente para:

- I. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas;
- II. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa, entre otros, a las Reservas de hidrocarburos, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas; lo anterior, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y
- III. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en las materias de su competencia, de manera específica, en las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes, así como el proceso de selección de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, 11, y 13, fracciones V, letra b., XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que en términos del segundo párrafo del Transitorio Cuarto de los Lineamientos, el Operador Petrolero realizó la cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, asociados a las Asignaciones de las que se encuentre a resguardo, así como de aquellos campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato, para los años de Evaluación en que las referidas Asignaciones y campos mantengan dicha característica.

De manera adicional, es importante destacar que para esta Evaluación se mantuvo la cuantificación y certificación correspondiente a los periodos anteriores de las áreas contractuales que fueron adjudicadas en la Segunda y Tercera Licitación de la Ronda 1.

Lo anterior, en virtud de que al 1 de enero de 2017 no se contaban con los planes de desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos aprobado por la Comisión, por lo que los Contratistas se encontraron materialmente imposibilitados para llevar a cabo el Ciclo de Certificación de las Reservas de las áreas contractuales que les fueron adjudicadas, en términos del artículo 11, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

Una vez que los Operadores Petroleros cuenten con un plan de desarrollo aprobado por la Comisión, deberán incorporar las cifras de las Reservas correspondientes al Ciclo de Cuantificación y Certificación inmediata siguiente.

TERCERO.- Que con fundamento en los artículos 19, fracción XIII, 21, fracción III, 30, fracción IV, VI, XVII y XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y conforme a lo establecido en el artículo 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos, la Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción, analizó la información recibida y verificó su suficiencia, así como el cumplimiento de los elementos requeridos por la normativa antes señalada.

CUARTO.- Que la Comisión revisó los procesos para constatar que, el Operador Petrolero y los Terceros Independientes hubieran dado cumplimiento a la metodología del PRMS establecida, conforme al artículo 9 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que, adicionalmente, al análisis de la evaluación y cuantificación de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, se calcularon las Tasas de Restitución de Reservas Integral y por Descubrimientos, y se definió la relación entre producción y Reservas.

Al respecto, se determinó que la Tasa de Restitución Integral en la categoría 2P es de 46.3% en aceite, -28.1% en gas y 8.1% en petróleo crudo equivalente, mientras que, para la categoría 3P es de 165.4% en aceite, -70.0% en gas y 74.6% en petróleo crudo equivalente.

Por su parte, la Tasa de Restitución de Descubrimientos en la categoría 2P resultó de 15.0% en aceite, 12.6% en gas y 14.8% en petróleo crudo equivalente, en tanto que, para la categoría 3P es de 60.1% en aceite, 53.4% en gas y 61.5% en petróleo crudo equivalente.

La relación entre reserva-producción, para la categoría 2P, se definió como 16.3 años en aceite, 9.1 años en gas y 15.1 años en petróleo crudo equivalente, mientras que, para la categoría 3P es de 25.3 años en aceite, 13.6 años en gas y 23.2 años en petróleo crudo equivalente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que en términos de la fracción I del artículo 22 de los Lineamientos, se identificaron y valoraron las diferencias entre la estimación de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, presentados por el Operador Petrolero y los Terceros Independientes, correspondiente a los campos certificados, para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de los Lineamientos, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, al límite económico, tanto del Operador Petrolero y de los Terceros Independientes, a efecto de aplicar el criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias, verificando que las mismas sean menores o iguales al 20 por ciento, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

OCTAVO.- Que derivado del análisis realizado se identificaron los campos que presentaron diferencias superiores al 20 por ciento reportadas por el Operador Petrolero.

NOVENO.- Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, y conforme a lo establecido en los Lineamientos, se aplicó el segundo criterio de resolución definido en la fracción III del artículo 22 de los Lineamientos a los campos que superaron la diferencia del criterio inicial en las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, a efecto de revisar la participación que representan dichas diferencias en valor absoluto, respecto de los valores de Reservas correspondientes a los campos certificados en el Año de Evaluación 2016.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se constató que las diferencias detectadas en los campos señalados en el Considerando OCTAVO son menores al 5 por ciento respecto de los valores de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, correspondientes a los campos certificados por parte del Operador Petrolero, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

Conforme a lo anterior, se determinaron los siguientes valores de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017:

Reservas 2P

- a) Aceite: 12,849.5 mmb;
- b) Gas: 19,300.9 mmmmpc,
- c) Petróleo Crudo Equivalente: 16,769.3 mmb

Reservas 3P

- a) Aceite: 19,970.3 mmb;
- b) Gas: 28,950.3 mmmmpc,
- c) Petróleo Crudo Equivalente: 25,858.1 mmb

DÉCIMO. Que en términos del artículo 24 de los Lineamientos la Comisión consolidará y publicará los valores de las Reservas de la Nación con base en los resultados del procedimiento detallado en los Considerandos SEXTO a NOVENO anteriores y establecerá:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a. Una categorización de las diferencias técnicas identificadas de tal forma que, partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 2P y 3P para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente;
- b. La proporción de los valores de Reservas con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas; y
- c. Los valores de las Reservas que serán publicadas por la Comisión, con base en la información proporcionada por el Operador Petrolero y por el Tercero Independiente. Lo anterior, señalando, en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.

En este sentido, se considera jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión conferida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la consolidación de los valores de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2017 y proceda a su publicación.

Atendiendo a los resultandos y considerandos anteriores, por unanimidad de votos de los Comisionados, el Órgano de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Publicar los valores de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2017, con base en la atribución que la Comisión tiene para consolidar la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 2P y 3P de la Nación Al 1 de enero de 2017			
Reservas	Aceite mmb	Gas mmmpc	PCE mmb
Total 2P	12,849.5	19,300.9	16,769.3
Total 3P	19,970.3	28,950.3	25,858.1

SEGUNDO.- Poner a disposición del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) la información y estadística obtenida de los reportes de cuantificación de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2017.

TERCERO.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva que notifique a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2017, para los efectos que correspondan.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, inscribise en el Registro Público la presente Resolución CNH.06.001/17.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MAYO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO



HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO



GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO